



RESOLUCION DG-03-2018

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las once horas diez minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 23 inciso b) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Nº 7202, a la Dirección General del Archivo Nacional, le corresponde reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales, y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyen el patrimonio documental nacional.
2. Que el Departamento Archivo Notarial del Archivo Nacional, conserva los tomos de protocolo de los notarios públicos, una vez devueltos o depositados provisionalmente, según lo establece el Código Notarial.
3. Que resulta necesario unificar criterio en cuanto a los casos en los cuales se puede emitir una reproducción por folios y evitar abusos en la utilización de este medio, con la intención de evadir la cancelación del monto de timbres de acuerdo a lo que establece el Código Fiscal.
4. Que el tomo de protocolo cuenta con un alto valor administrativo y legal y además posee valor científico cultural, por lo que forma parte del patrimonio documental del país.
5. Que el tomo de protocolo es el documento público que el Estado facilita a los Notarios Públicos, para que asienten en ellos los instrumentos públicos que contengan actos, contratos y hechos y que son sometidos a su autorización.
6. Que el Departamento Archivo Notarial, tiene dentro de sus funciones la expedición de testimonios y certificaciones de los instrumentos públicos asentados en los protocolos depositados en esa oficina, según lo establece el artículo 25 inciso b) del Código Notarial en conexidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Nº 7202 y el artículo 67 inciso d) del Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional.
7. Que de conformidad con el artículo 110 del Código Notarial y 106 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 7202, por la expedición de las reproducciones legales se debe solicitar al usuario la cancelación por el costo de la reproducción y el monto de las especies fiscales u otros tributos que correspondan.

Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol
Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
archivonacional@dgan.go.cr / www.archivonacional.go.cr / www.mcj.go.cr

8. Que a la luz del dictamen emitido por la Procuraduría General de la República C-219-2007 del 4 de julio de 2007, se expedirán ulteriores testimonios requeridos por los usuarios, aunque a la matriz le falte una, varias o todas las firmas o exista una nota marginal indicando que la matriz ha sido anulada o rescindida, de lo cual se hará la advertencia en el engrose.

Se rechazarán las solicitudes de ulteriores testimonios cuando:
La matriz tenga consignada por el notario la razón de "no corre" o "anulada" o cuando la letra del instrumento público sea ilegible.

Si en forma preliminar se establece que la letra es ilegible, se le advertirá al usuario que la expedición del testimonio queda sujeta a la posibilidad de transcribir el instrumento público correspondiente. En caso de que no se pueda emitir el testimonio, se confeccionará un oficio en el cual se explicará que la no expedición del testimonio obedece a que la letra es ilegible.

Por Tanto,

Esta Dirección General resuelve emitir las siguientes disposiciones para la "Expedición de Reproducciones legales por folios"

- I. Los ulteriores testimonios no se pueden expedir por folios, en virtud de que forma parte de su estructura el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos jurídicos respectivos.
- II. Autorizar la emisión de certificaciones por folios, únicamente cuando el usuario verifique en el tomo de protocolo, alguna de las siguientes condiciones:
- a. Proyectos de instrumentos públicos (sin las firmas de las partes o del notario).
 - b. Instrumentos públicos que tienen consignada la razón de "No Corre" o "Anulada".
 - c. Instrumentos públicos nulos en virtud de una declaratoria judicial.
 - d. Para comprobar la inexistencia de la matriz.
 - e. Se requiera comprobar que no coincide la información del tomo y el índice correspondiente.
 - f. Se requiera copia de la totalidad del tomo de protocolo.
 - g. Se requiera copia de la razón de apertura y razón de cierre, del tomo de protocolo.
- III. Comisionar al Jefe del Departamento Archivo Notarial, para que gire instrucciones a los funcionarios de la Unidad de Facilitación y Despacho de Documentos de ese departamento, que tramiten reproducciones legales, para que se cumpla lo dispuesto en esta resolución.

Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol
Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
archivonacional@dgan.go.cr / www.archivonacional.go.cr / www.mcj.go.cr



IV. Esta resolución será de acatamiento obligatorio para los usuarios del Departamento Archivo Notarial que soliciten reproducciones legales de los instrumentos públicos.

Comuníquese.

Alexander Barquero Elizondo
Director General



Una organización transparente tiene archivos organizados

Curridabat, 900 metros sur y 150 metros oeste de Plaza del Sol

Tel: (506) 2283-1400 / Fax: (506) 2234-7312 / Apartado Postal 41-2020, Zapote, Costa Rica
archivonacional@dgan.go.cr / www.archivonacional.go.cr / www.mcj.go.cr